

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-3/2015.

ACTOR: LUIS EDUARDO HURTADO
GONZÁLEZ.

DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA.

SECRETARIA: HERIBERTA CHÁVEZ
CASTELLANOS.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

VISTO para resolver el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el Instituto Nacional Electoral respecto de la sentencia dictada por esta Sala Superior el dieciocho de marzo de dos mil quince, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, con número de expediente SUP-JLI-3/2015, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte:

I. Sentencia. El dieciocho de marzo de dos mil quince, esta Sala Superior resolvió el juicio al rubro citado, en el cual determinó lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Luis Eduardo Hurtado González probó sus pretensiones y el Instituto Nacional Electoral no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se revoca la Hoja Única de Servicios de trece de enero de dos mil quince, expedido por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales y el Asistente de Información Personal, ambos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral, que expida a favor del actor, una nueva Hoja Única de Servicios, en la que se asiente que periodo laborado comprende del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.

CUARTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a inscribir a Luis Eduardo Hurtado González ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine el referido instituto de seguridad, como su trabajador por el periodo comprendido entre el uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo.

QUINTO. Queda vinculado el Instituto Nacional Electoral, para que informe a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique, debiendo expedir a la parte actora en el mismo plazo apuntado, la Hoja Única de Servicios correspondiente.

SEXTO. Con copia certificada de la presente ejecutoria, dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

II. Escrito de solicitud. El catorce de abril del año en curso, en la oficialía de partes de esta Sala Superior fue recibido el escrito signado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Nacional Electoral, en que informó y solicitó lo siguiente:

Que mediante oficio INE/DJ/DAL/65/2015, cuyo acuse se adjunta al presente escrito, el Mtro. Raymundo Ramírez Navarro, Director de Asuntos Laborales en la Dirección Jurídica de este organismo electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por esa autoridad el 18 de marzo de la presente anualidad se solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora de Personal en la Dirección Ejecutiva de Administración medularmente lo siguiente:

- Expedir una nueva Hoja Única de Servicios en la que quede asentado que Luis Eduardo Hurtado González laboró para el Instituto Nacional Electoral del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.
- Efectuar la inscripción retroactiva y el pago y entero de las cotizaciones faltantes, junto con los demás accesorios que se determine, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para el efecto de que se considere que el periodo laborado y de aportaciones total comprenda del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.
- El cálculo de las aportaciones que debieron, en su caso, descontarse al actor de sus remuneraciones para que éstas le sean requeridas al actor y, en consecuencia, una vez pagadas, enteradas ante el Instituto demandante ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado por el periodo citado, en complemento y alcance a las debidas"

Al respecto, el Lic. Luis Antonio Bezares Navarro, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal en la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio número INE/DP/SRPL/910/2015, de fecha 10 de los corrientes, informa que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, envió el oficio número INE/SON/300/2015, de fecha 25 de marzo de 2015 en el que se solicitó al Licenciado Aldo Cesar Espinosa Hernández, Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del ISSSTE, elabore el cálculo integro correspondiente al pago de las cuotas y aportaciones, así como de los recargos para el reconocimiento de la antigüedad de Luis Eduardo Hurtado González, por lo que una vez que sean determinados por dicha institución de seguridad social los montos y accesorios se hará el pago respectivo.

SUP-JLI-3/2015

En ese sentido, también remite cuatro tantos de la Hoja Única de Servicios expedida a nombre del actor, en la que se ve reflejado el periodo condenado, para que sean firmados por éste, un tanto le sea entregado y el resto le sea devuelto para la debida integración en su expediente personal; y finalmente remite la hoja de cálculo de las cuotas que deberá pagar Luis Eduardo Hurtado González mismas que una vez que sean pagadas por el actor, serán enteradas al instituto de seguridad social referido.

Por lo anterior, solicito atentamente se otorgue una prórroga para dar cumplimiento total a la sentencia que nos ocupa, ya que el cálculo integro correspondiente al pago de las cuotas y aportaciones y accesorios es ajeno a este organismo electoral máxime que ello no afectaría de ninguna manera los derechos de seguridad social de Luis Eduardo Hurtado González.

Por lo antes expuesto y fundado

A USTEDES CC. MAGISTRADOS ELECTORALES, atentamente pido se sirvan

PRIMERO: Tenerme por presentado exhibiendo el documento que se precisa en el presente escrito.

SEGUNDO: Otorgar la prórroga solicitada, con la finalidad de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio al rubro indicado.

[...]"

III. Turno. El catorce de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional turnó el expediente SUP-JLI-3/2015, así como el escrito y anexos signado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Nacional Electoral, a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

IV. Recepción y radicación. Por acuerdo de dieciséis de abril del año en curso, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral al rubro indicado.

V. Apertura de incidente. Mediante proveído de doce de mayo de dos mil quince, el Magistrado Instructor, determinó la integración del correspondiente cuaderno incidental y, ordenó dar vista al actor con copia del escrito presentado por el apoderado legal del Instituto Nacional Electoral.

VI. Realización de diligencias y dictado de proveídos. El Magistrado Electoral encargado del trámite del presente incidente de incumplimiento de sentencia acordó, entre otras providencias, necesarias para la debida integración del expediente, lo siguiente:

a) Girar atento oficio al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que informara de las gestiones que estuviere llevando a cabo, en relación con la solicitud formulada por el Subdirector de Operación de Nómina de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se solicitó a la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del citado Instituto de Seguridad Social, se elaborara el cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad del C. Luis Eduardo Hurtado González.

SUP-JLI-3/2015

b) Dar vista al actor con la expedición de la hoja única de servicios a la que fue condenado el Instituto demandado; así como con la hoja de cálculo de las cuotas a su cargo.

c) Agregar al expediente un oficio signado por el apoderado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y sus anexos, así como del escrito presentado por el apoderado del Instituto demandado, y con su contenido, dar vista al actor Luis Eduardo Hurtado González, para que, manifestara lo que a su interés conviniera en relación con los actos tendentes a demostrar el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

d) Agregar dos escritos, por los cuales, el actor Luis Eduardo Hurtado González, desahogó las vistas ordenadas, manifestando al efecto lo que estimó pertinente.

e) Poner a disposición del actor la hoja de servicio elaborada por el Instituto Nacional Electoral.

VII. Cierre de integración de incidencia. El Magistrado encargado de la tramitación del presente incidente de incumplimiento de sentencia, en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, en virtud de que no se encontraba diligencia alguna pendiente de realizar, y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso h), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal. Por tanto, si el presente incidente versa sobre el pretendido incumplimiento de una sentencia que concluyó un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido ante esta Sala Superior, resulta inconcuso que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia, resultando aplicable, en su *ratio essendi*, la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹.

¹ Consultable en Compilación 19972013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 698 y 699.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental. Esta Sala Superior considera que, en lo concerniente a la materia del presente incidente, se tiene por cumplida la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil quince, en el juicio al rubro citado.

En esa resolución, con base en los elementos probatorios que corrían agregados en autos, se reconoció la existencia de una relación laboral entre las partes, en el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para efecto de cotización ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que era procedente la inscripción retroactiva del actor ante dicho Instituto de Seguridad Social, por tratarse de una prestación inherente al vínculo jurídico.

Por tanto, se condenó al Instituto Nacional Electoral:

a) A expedir a favor del actor, una nueva Hoja Única de Servicios, en la que se asentara que el periodo laborado comprende del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.

b) A inscribir a Luis Eduardo Hurtado González, como su trabajador por el periodo comprendido entre el uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar las

cotizaciones y demás cantidades que determine el referido Instituto de Seguridad, en los términos y bajo las condiciones señaladas en el fallo.

En el escrito presentado el pasado catorce de abril, el apoderado del Instituto Nacional Electoral manifestó:

-Que al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se pidió que emitiera el cálculo de las aportaciones a nombre del actor, por el período determinado por esta Sala Superior, a fin de que el Instituto Nacional Electoral cubriera la cantidad resultante.

-A la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral se pidió que expidiera a favor de Luis Eduardo Hurtado González, la Hoja Única de Servicios contemplando la antigüedad del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.

-A la fecha del escrito, la Tesorería General de dicho Instituto de Seguridad Social no ha emitido el cálculo de las cuotas y aportaciones correspondientes, para cubrir el pago respectivo.

-Se expidió a favor del actor, la Hoja Única de Servicios por el periodo condenado, del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce, la cual exhibió en cuatro tantos a efecto de que le fuera entregado uno a Luis Eduardo Hurtado González, previa firma del mismo, y los restantes le fueran devueltos para su integración al expediente del actor.

SUP-JLI-3/2015

Por otra parte, el veinte de mayo de dos mil quince, el apoderado legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, remitió a este órgano jurisdiccional el diverso oficio número 120.125.1/0477/2015, de fecha quince de mayo del año en curso, suscrito por el Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual informó que el monto de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad a favor de Hurtado González Luis Eduardo por el período comprendido del primero de febrero de dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ascendió a la cantidad de \$55,809.80 (Cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.), cantidad que fue informada al Instituto Nacional Electoral y cubierta por el mismo con fecha seis de mayo de dos mil quince.

Al efecto el mencionado funcionario, acompañó copia del oficio número 120.125.1./762/2015 de fecha trece de abril del año en curso, mediante el cual se notificó al Subdirector de Operación de Nómina del Instituto Nacional Electoral, el monto de la suma a pagar por concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social para el reconocimiento de antigüedad del trabajador Luis Eduardo Hurtado González, así como copia del recibo electrónico TG-1, con número de referencia 21209001000005017212, folio 2015002324, de fecha seis de mayo del año en curso, que ampara el pago realizado por la suma de \$55,809.80 (Cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.).

Asimismo, mediante escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el representante y apoderado del Instituto Nacional Electoral, manifestó entre otras cuestiones:

Que a fin de dar cumplimiento a la sentencia del juicio, en especial a su punto resolutivo cuarto, informó que entre otros documentos, recibió copia simple del recibo electrónico TG-1, con el número de referencia 21209001000005017212, en el que consta el pago realizado a la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente a las aportaciones individualizadas a nombre del C. Luis Eduardo Hurtado González, por el periodo comprendido entre el primero de febrero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Que se acreditó que inscribió a Luis Eduardo Hurtado González ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y realizó el pago de las aportaciones correspondientes.

Por su parte, al desahogar la vista ordenada por proveído del pasado veintidós de mayo del presente año, en relación con el escrito presentado por el apoderado legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el último escrito del representante del Instituto demandado, el actor a través de su apoderado manifestó:

SUP-JLI-3/2015

“Que se advierte que Instituto Nacional Electoral ha dado cumplimiento a la sentencia, al haber realizado el pago y enteros por concepto de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el período establecido en dicho fallo, según los documentos que envió como prueba de ello.”

Así, con las acciones acreditadas a través de las constancias que acompañó a sus escritos de cuenta, el Instituto Nacional Electoral, demostró el cumplimiento a lo dispuesto en la ejecutoria dictada el dieciocho de marzo del presente año, en el expediente principal.

En efecto, el Instituto Nacional Electoral aportó junto a sus escritos, los siguientes documentos, que no están controvertidos por el actor, y merecen pleno valor probatorio, en términos del artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de aplicación supletoria conforme con el artículo 95, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Copia del oficio SON/0300/2015, dirigido al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y suscrito por el Subdirector de Operación de Nómina del Instituto Nacional Electoral.

Mediante dicho oficio, se solicita al mencionado Jefe de Servicios que elabore el cálculo de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad de Luis Eduardo Hurtado González, por el periodo del uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa, en la cual se ordenó al Instituto Nacional Electoral inscribir al mencionado trabajador ante ese Instituto de Seguridad Social, así como pagar las cotizaciones y demás cantidades correspondientes.

El suscriptor del citado oficio SON/0300/2015, Subdirector de Operación de Nómina, manifestó bajo protesta de decir verdad, que los datos incluidos tanto en la evolución salarial del mencionado trabajador, como en el cuadro que forma parte de éste, corresponden a los que obran en sus archivos.

En dicho oficio se aprecia el sello de recibido de la Jefatura Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de veintiséis de marzo del presente año.

Con esta documental, se acredita que en cumplimiento a la sentencia de mérito, el Instituto demandado solicitó al área correspondiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la inscripción del actor, así como el cálculo de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de su antigüedad, correspondiente al periodo determinado en la propia sentencia (del uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece).

SUP-JLI-3/2015

2. Copia del formato para el cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad, elaborado por el Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral (anexo al oficio descrito y valorado en el punto anterior).

En dicho documento se asienta:

El periodo total a reconocer a favor de Luis Eduardo Hurtado González, del uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Los periodos de reconocimiento de antigüedad y el sueldo base cotizable en cada uno de ellos.

Con este documento se acredita que el Instituto Nacional Electoral, a fin de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado calculase las cuotas y aportaciones, le proporcionó el sueldo base cotizable correspondiente a los diversos periodos de reconocimiento de antigüedad.

3. Original de la hoja única de servicios, expedida en cuatro tantos, el ocho de abril del año en curso, a favor de Luis Eduardo Hurtado González.

En dicha hoja de servicios se hace constar:

El periodo de aportaciones al fondo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.

Los periodos, puestos, pagaduría registrada en afiliación al mencionado Instituto de Seguridad Social, sueldo cotizante, quinquenios y otras percepciones sujetas a cotización, correspondientes a las percepciones que se aportaron al fondo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con la documental, se acredita que el Instituto Nacional Electoral expidió una nueva hoja única de servicios al actor del juicio principal, en los términos señalados en la sentencia, esto es, por el periodo total en que dicho trabajador prestó sus servicios a ese Instituto.

4. Copia de la Declaración de Obligaciones de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, con número de referencia 21209001000005017212, a nombre del Instituto Nacional Electoral, por concepto de laudos en referencia al oficio 120.125.1.1/762/2015, expedido por la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde cubrió el monto total de \$55,809.80 (Cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.), por el período del uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SUP-JLI-3/2015

Asimismo, se advierte el número de clave, descripción, régimen de reparto y su importe, así como la cuenta individual con los subtotales correspondientes, respecto de seguro de invalidez y vida, servicios sociales y culturales, seguro de riesgos de trabajo, y seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.

Además, obra en las constancias del incidente copia del recibo electrónico TG-1, con número de referencia 21209001000005017212, folio 2015002324, de fecha seis de mayo del año en curso, que ampara el pago realizado por el Instituto Nacional Electoral por la suma de \$55,809.80 (Cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.), mismo que fue remitido a esta instancia jurisdiccional por el apoderado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con estos documentos se tiene por probado que el Instituto demandado realizó los pagos correspondientes a las cuotas y aportaciones que le determinó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de Luis Eduardo Hurtado González, con motivo de que el Instituto demandado le reconociera como su trabajador por el periodo comprendido entre el uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De esta forma, con los documentos descritos y valorados en lo individual, el Instituto condenado demuestra, de manera concreta y específica, que materialmente ha acatado el fallo dictado por esta Sala Superior el pasado dieciocho de marzo.

Lo anterior, porque el Instituto Nacional Electoral realizó los siguientes actos:

-Emitió una nueva hoja única de servicios a favor del actor contemplando la totalidad del periodo que duró la relación laboral, esto es, del uno de febrero de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil catorce.

-Solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la inscripción del actor, y que calculara las cuotas y aportaciones que debían cubrirse para el reconocimiento de su antigüedad como trabajador por el periodo comprendido entre uno de febrero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

-Realizó el pago correspondiente a esas cuotas y aportaciones por reconocimiento de antigüedad, fijados por el mencionado Instituto de Seguridad Social respecto del actor en el juicio principal, por un total de \$55,809.80 (Cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.).

Por su parte, el actor manifiesta que advierte que Instituto Nacional Electoral ha dado cumplimiento a la sentencia, al haber realizado el pago y enteros por concepto de Seguridad Social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el período establecido en dicho fallo.

SUP-JLI-3/2015

De esta manera, al estimarse que no existe controversia sobre los términos en que se condujo el citado Instituto demandado con objeto de cumplir con la condena, respecto a la inscripción retroactiva y el pago de las cotizaciones correspondientes junto con los demás accesorios determinados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo procedente es tener por cumplida dicha ejecutoria, en la materia del incidente.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Por lo que hace a la materia del presente incidente de incumplimiento de sentencia, el Instituto Nacional Electoral cumplió la sentencia dictada por esta Sala Superior el dieciocho de marzo dos mil quince, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-3/2015**.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor así como al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente incidental como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO